

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN  
XVIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO J. REYES GALINDO  
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva y de  
la Conferencia para la Programación  
de los Trabajos Legislativos.  
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XVIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciencia del Derecho existe un principio absoluto que establece que: “Ignorantia juris non excusat”, esto es, que “la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento”. Se trata de una máxima jurídica que ha sido utilizada durante muchos siglos para recordar a las y los ciudadanos y/o gobernados que, lo deseen o no, tanto su persona, como su conducta, siempre están regidas por normas que tienen un carácter taxativo, aún y cuando desconozcan el origen, efectos y alcance de las normas vigentes que les resultan aplicables.

Quienes formamos parte de este Constituyente Permanente tenemos la obligación no solo de analizar la norma jurídica por medio del proceso legislativo, sino también de incluir a la sociedad, sus causas, sus luchas y el respeto a sus derechos humanos, desde su génesis.

Garantizar el derecho humano de acceso a la información pública es una obligación ante el cual, como antes de interés público, no podemos ser omisos, toda vez que el cardinal 6o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, a la letra:

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.* [1]

Debemos tener presente que el mundo se encuentra lleno de cambios y que evoluciona, y nuestro Estado

no debe ni puede, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, ser la excepción a esta dinámica; por ello, desde este Poder Legislativo debemos abonar para que Michoacán sea un referente en cuanto a su legislación, de manera que ésta no solo sea resultado de la construcción de consensos y de las mejores prácticas parlamentarias, sino también, asegurarnos de que las leyes que expida este Congreso tengan la máxima publicidad, a efecto de que sean hechas del conocimiento de todas y todos los michoacanos, sin discriminación y sin excepciones.

Quienes conformamos el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, estamos convencidos de que una ciudadanía que conoce sus leyes se encuentra en mejores condiciones para cumplirla, y hacer un ejercicio más consciente y responsable de sus derechos fundamentales.

Los diputados michoacanos, como herederos de un legado indígena de tradición multicéntrica, tenemos la misión de legislar para que los derechos lingüísticos de nuestros pueblos originarios pasen de ser una aspiración y se materialicen en una realidad tangible.

No debemos perder de vista que los derechos lingüísticos se encuentran reconocidos en el orden jurídico nacional, de manera primordial pero no limitativamente, en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que tiene como espíritu, “regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos” [2], además de reconocer que éstos ya contaban con su forma de organización social, económica, política y cultural, incluso con anterioridad al nacimiento del México que conocemos. [3]

En este orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos recuerda la relevancia de las lenguas indígenas en los procesos socioculturales de una nación, cuando se refiere a ellas como parte de su patrimonio histórico, intangible, cultural y lingüístico; señala también que estas lenguas tienen la misma validez en relación con el español.

De ahí que sea el Estado el principal responsable de reconocer, proteger y preservar el desarrollo y el uso de las lenguas indígenas originarias. Y, por supuesto, nosotros como representantes del pueblo, abonemos en la integración óptima de las personas originarias

de comunidades y pueblos indígenas, generando las condiciones propicias y las medidas necesarias para que el producto del trabajo legislativo se elaborado, promovido y difundido en las lenguas indígenas de manera permanente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma la fracción XVIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 18.* A la Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes:

I. a la XVII...

XVIII. Editar, compilar, coordinar y supervisar las ediciones oficiales de la legislación del Estado, así como la traducción, publicación y actualización de éstas en las lenguas indígenas de la entidad;

XIX a la XLI...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo; a 10 de junio de 2022.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

[ ] Constitución Política de los Estados Mexicanos. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

[2] Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDLPi.pdf>

[3] Luis Fernández Castro. (Segunda Edición: 2016). Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Ciudad de México: CNDH.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)